República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22103 **-RTV** **Panamá,** 16 **de** septiembre **de 2026**

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, la interrupción de las transmisiones digitales del **Canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, por un período de seis (6) meses".

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por períodos mayores de treinta (30) días calendario continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;

6. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el período más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;

7. Que mediante Nota S/N fechada 24 de junio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, informó a esta Autoridad Reguladora, sobre la suspensión involuntaria de sus transmisiones desde el 29 de mayo de 2026, debido a una situación extraordinaria y ajena a su voluntad, derivada de trabajos realizados por la empresa de distribución que brinda el suministro eléctrico de su planta transmisora, señalando que, tras el restablecimiento del servicio, se presentaron fallas severas en múltiples equipos críticos de transmisión y soporte eléctrico y que, durante una inspección técnica efectuada el 30 de mayo de 2026, se detectó una conexión incorrecta en la acometida eléctrica, consistente en una fase conectada erróneamente al conductor neutro, situación que ocasionó daños significativos en equipos esenciales para la operación de la planta;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Que en virtud de lo expuesto, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, adjuntó a su nota copia de la constancia del reclamo interpuesto ante la empresa de distribución eléctrica, con fecha de 15 de junio de 2026;

9. Que a través de la Nota S/N fechada 6 de julio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, amplió la información relativa a la suspensión temporal de sus transmisiones, indicando que la falla eléctrica ocasionó daños en equipos esenciales para la operación de la planta transmisora ubicada en Cerro Oscuro, incluyendo el sistema de transferencia automática de la planta eléctrica, el cableado de alimentación eléctrica entre la caseta de la planta eléctrica y la sala de los equipos de transmisión, el sistema de aire acondicionado, el sistema UPS, el módulo de la fuente de alimentación del transmisor de televisión y el excitador del transmisor de televisión. Asimismo, indicó que dichos componentes son de fabricación extranjera y requieren repuestos especializados para su reparación o sustitución, estimando un período de entre tres (3) y cuatro (4) meses para el restablecimiento del servicio, sujeto a la disponibilidad de repuestos y a las condiciones logísticas internacionales;

10. Que observa esta Autoridad Reguladora, que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** se ha visto en la necesidad de interrumpir las transmisiones, a través del **Canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**); por causas de fuerza mayor, no atribuibles a la concesionaria, por lo que consideramos que un plazo de seis (6) meses es tiempo suficiente, para que realice la compra de los equipos y reparaciones necesarias, para subsanar dicha interrupción;

11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, la interrupción de las transmisiones digitales del **Canal 36,** (frecuencia **605.000 MHz**), por un período de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá reiniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia TVD-51195-0-0.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que en el evento de que requiera reiniciar las transmisiones digitales del **Canal 36,** (frecuencia **605.000 MHz**), con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los períodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que durante el período de interrupción antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que vencido el período a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en el **canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro y según los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá continuar pagando el canon anual y la tasa de regulación, durante todo el período de interrupción otorgado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 22103 -RTV
Panamá, 16 de septiembre de 2026
Página 3 de 3

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 14 días
del mes de octubre de
2026 a las 9:26 de la mañana
Notifico al Sr. Ulfrado Prieto de la
Resolución que antecede.

X

X

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 22 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta